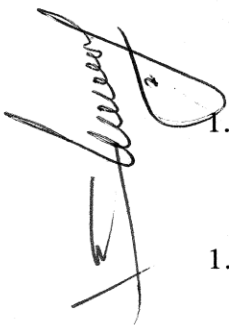


Entre AADI CAPIF ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1628, piso 6°, Buenos Aires, representada en este acto por su presidente, Señor Horacio Oscar Bartolucci, (en adelante "AADI CAPIF") por una parte y por la otra la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA - GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada por su presidente, Señor Oscar Ghezzi, con sede social en Larrea 1250 de esta Ciudad, (en adelante LA FEDERACIÓN ) convienen:

## **1 PRELIMINARES**

- 1.1 AADI CAPIF es la única entidad legalmente autorizada por el decreto 1671/74 para la recaudación en todo el territorio del país de los derechos de propiedad intelectual de artistas intérpretes y productores de fonogramas por la comunicación al público de grabaciones fonográficas. El presente se suscribe, en los términos del art. 3° de la Resolución 390/05 (leyes 11.723 y 23.921, decretos 1670/74 y 1671/74 y Resolución 390/2005 SMC).
- 1.2 LA FEDERACIÓN es la única entidad empresaria, que agrupa a las Asociaciones Hoteleras y Gastronómicas de todo el país, con atribuciones para suscribir Convenios que involucren a sus asociados, teniendo a la fecha sesenta y dos (62) filiales distribuidas en las más diversas regiones de la República Argentina (que se enlistan en el Anexo I adjunto al Presente, en adelante "ASOCIACIÓN"), cuyos asociados son titulares de explotaciones comerciales Hoteleras dentro de la República Argentina (en adelante "LOS ASOCIADOS").
- 1.3 EL ARANCEL es la retribución legal por la utilización de los derechos protegidos por AADI CAPIF, comprende la utilización de fonogramas efectuados en las habitaciones, el desayunador, lobby y áreas comunes del hotel, en los cuales el establecimiento, por los servicios que preste en ellos, no perciba sumas adicionales al importe utilizado como UNIDAD DE MEDIDA en éste ACUERDO.
- 1.4 Se entiende por USUARIO HOTELERO al establecimiento hotelero que utilice públicamente fonogramas comerciales por los cuales AADI CAPIF tenga derecho a percibir ARANCELES, en los espacios destinados a la clientela alojada en su hotel, habitaciones, lobby, desayunador y áreas comunes.
- 1.5 Para el caso de los USUARIOS HOTELEROS que realicen eventual o rutinariamente, otras actividades o eventos en los cuales se difundan fonogramas comerciales, las mismas quedan expresamente excluidas del presente acuerdo y deberán ser informadas y abonadas en forma separada a AADI CAPIF. A título de ejemplo, se excluirán eventos sociales (casamientos, cumpleaños, etc.) desfiles, exposiciones, discotecas, restaurantes y otros, dejando de manifiesto que esta lista no es taxativa.
- 1.6 LA FEDERACIÓN se compromete a darle al presente ACUERDO la más amplia difusión entre las entidades ASOCIADAS, a través de boletines, páginas Web, revistas, newsletter y toda otra información en general.
- 1.7 Las PARTES manifiestan que se encuentran en conversaciones tendientes a suscribir un acuerdo con el objeto de establecer las pautas generales y particulares que se deberán tener en cuenta en los convenios a celebrarse entre AADI CAPIF y cada una de las ASOCIACIONES, sobre la forma de cálculo de las



retribuciones que deban abonar a AADI CAPIF los usuarios gastronómicos (bares, confiterías, restaurantes, y todo otro local similar donde se expendan bebidas y alimentos, y el público asistente no baile), que sean ASOCIADOS a las ASOCIACIONES.

## **2 OBJETO**

El presente ACUERDO tiene por objeto establecer las pautas generales y particulares que se deberán tener en cuenta en los convenios a celebrarse entre AADI CAPIF y cada una de las ASOCIACIONES, en adelante el "CONVENIO".

## **3 RATIFICACIONES**

### **3.1 POR LAS ASOCIACIONES**

La vigencia del presente ACUERDO queda supeditada a que dentro de los noventa (90) días de firmado el presente, se suscriba entre AADI CAPIF y al menos veinticinco (25) de las ASOCIACIONES, el CONVENIO, de acuerdo con las pautas establecidas en el presente y determinando la ESTACIONALIDAD (en adelante Condición Suspensiva General).

### **3.2 POR LOS ASOCIADOS A LA ASOCIACIÓN**

3.2.1 LOS ASOCIADOS podrán ratificar el CONVENIO, únicamente luego de haberse cumplido la condición suspensiva general, y tendrán plazo para hacerlo dentro de los noventa (90) días de la firma del CONVENIO (en adelante condición suspensiva particular)

3.2.2 El ASOCIADO a LA ASOCIACIÓN que ratifique el CONVENIO (en adelante "RATIFICANTE") deberá remitir a LA ASOCIACIÓN, y ésta a AADI CAPIF, completando y firmando el formulario "Ratificación" que figurará al final del mismo y que se agrega al presente como Anexo II. El contrato entre AADI CAPIF y el RATIFICANTE se considerará concluido y firme al ser recibida por AADI CAPIF la ratificación mencionada, y cumplida debidamente la cláusula "7" del presente.

## **4 VIGENCIA Y DURACIÓN**

4.1 El presente ACUERDO entrará en vigencia una vez cumplida la Condición Suspensiva General y la Particular. Cumplidas tales condiciones, el mismo tendrá una duración de dos (2) años, a contar desde los ciento ochenta (180) días de su firma, renovable automáticamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes manifieste expresamente su voluntad en contrario dando aviso fehaciente a la otra con una anticipación no menor de sesenta (60) días al vencimiento del plazo.

4.2 Si transcurridos ciento ochenta (180) días de la firma del presente no se cumplieran las condiciones suspensivas indicadas, el presente ACUERDO carecerá automáticamente de carácter vinculante para las partes y se tendrá por ineficaz, con los mismos efectos con respecto a las ASOCIACIONES que lo hubieran ratificado y a los eventuales RATIFICANTES.

4.3 En el caso que se cumpliera la condición suspensiva general, el presente solo será válido y vinculante con las ASOCIACIONES con respecto a las cuales se

hubiera cumplido su Condición Suspensiva Particular. Asimismo, no tendrá ningún efecto el presente con respecto a las ASOCIACIONES que si bien hubieran ratificado el presente no se cumpliera con la Condición Suspensiva Particular.

- 4.4 Las obligaciones entre AADI CAPIF y las ASOCIACIONES y los RATIFICANTES, tendrán los mismos plazos de validez que se ha fijado en el presente ACUERDO, sea cual fuere la fecha del CONVENIO y/o de la ratificación. En consecuencia al caducar el plazo establecido en la cláusula "4.1", se extinguirá la obligación de AADI CAPIF de reconocer las condiciones del presente a las ASOCIACIONES y a los RATIFICANTES.

## **5 RÉGIMEN ARANCELARIO FUTURO Y FORMA DE PAGO**

- 5.1 Cada RATIFICANTE, deberá cumplir regularmente el pago de los ARANCELES posteriores a su ratificación.

- 5.2 **UNIDAD DE MEDIDA:** El valor de la habitación doble Standard es la unidad de medida acordada para fijar los ARANCELES mensuales bajo convenio de conformidad con la actividad hotelera efectivamente desarrollada. Se tomará como referencia del valor diario de la habitación, el precio registrado en la Secretaría de Turismo de la Provincia correspondiente a cada ASOCIACIÓN (IVA incluido). En el caso excepcional que no exista registración del precio de la habitación doble en la repartición provincial o municipal o la registrada no sea la vigente, se tomará al precio de la habitación doble Standard según declaración jurada del responsable del establecimiento en cuestión, quien deberá adjuntar a la misma documentación que avale tal valor. En caso de objeción por parte de AADI CAPIF sobre la tarifa declarada, podrá solicitar la intervención de la ASOCIACIÓN pertinente, la que arbitrará sobre la veracidad de la declaración o su diferencia.

- 5.3 **Hoteles, Hoteles Boutique, Appart Hoteles, Hostels, Hosterías, Posadas y Alojamientos de Destino turístico:** El equivalente al 100% del precio de la habitación o unidad habitacional doble Standard. Con los siguientes descuentos especiales, en función de la cantidad de habitaciones del establecimiento:

- Establecimientos de 1 a 10 habitaciones: 20%
- Establecimientos de 11 a 30 habitaciones: 15%
- Establecimientos de 31 a 50 habitaciones: 10%
- Establecimientos de 51 y mas habitaciones: 0%

- 5.4 **Cabañas, Bungalows y Complejos habitacionales para uso temporario:** El equivalente al 50% del valor de la unidad habitacional para cuatro personas, que será también la Unidad de Medida para éste tipo de establecimientos, Con los siguientes descuentos especiales, en función de la cantidad de cabañas del establecimiento:

- Establecimientos de 1 a 5 cabañas: el 20%
- Establecimientos de 6 a 10 cabañas: el 10%
- Establecimientos de 11 y más cabañas: el 0%

## **6 ESTACIONALIDAD**

- 6.1 El ARANCEL quedará reducido en las temporadas bajas, quedando aclarado que ningún ARANCEL será debido en las épocas del año en que el establecimiento hotelero permanezca cerrado.
- 6.2 La ubicación y extensión de las eventuales temporadas bajas en cada localidad, será determinada en el CONVENIO. En los casos en que exista divergencia para su determinación se tomará como referencia la disposición producida por el Gobierno local que delimite la extensión de dicha temporada.

## **7 ARANCELES ADEUDADOS PREVIOS A LAS RATIFICACIONES (LA DEUDA)**

### **7.1 RATIFICANTES SIN RECLAMOS**

El ASOCIADO que no tenga reclamos documentados a nivel administrativo o de abogados externos de AADI CAPIF, al ratificar el CONVENIO deberá declarar a AADI CAPIF el valor de la UNIDAD DE MEDIDA, que se tomará a los fines de determinar el monto del ARANCEL conforme lo establecido en la cláusula "5.3" y "5.4.", sin obligación de retroactividad alguna.

### **7.2 RATIFICANTES CON RECLAMOS PREVIOS**

El RATIFICANTE que tenga reclamos extrajudiciales o acciones judiciales realizadas por los abogados externos de AADI CAPIF, en los que ésta última les reclama por ARANCELES devengados, sólo podrán adherirse al CONVENIO, luego de acreditar fehacientemente su condición de ASOCIADO, y luego de suscribir un acuerdo de pago con dichos abogados, el que deberá ser agregado al cuadro de ratificación en original, de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### **7.2.1 RECLAMOS EXTRAJUDICIALES**

Cuando el caso haya sido confiado por AADI CAPIF a un abogado externo para su gestión extrajudicial, o judicial, en fecha anterior a la vigencia del ACUERDO, sin que todavía se haya iniciado un proceso judicial, el RATIFICANTE, deberán suscribir un acuerdo de pago con los abogados externos de AADI CAPIF, luego de acreditar fehacientemente su condición de ASOCIADO, sobre la base de lo establecido en las cláusulas "5.3" y "5.4", sin quita alguna, aplicando los valores actuales de la UNIDAD DE MEDIDA, por lo que no se computarán intereses por mora y cancelando todos los gastos y honorarios generados por el reclamo extrajudicial. Independientemente de los períodos adeudados, el acuerdo de pago abarcará únicamente los ARANCELES debidos por los veinticuatro (24) meses anteriores a la firma del presente.

Para los casos de los ASOCIADOS con reclamos documentados, en los cuales aún no se haya remitido los antecedentes a los abogados externos de AADI CAPIF, se aplicará el mismo régimen precedente, sin erogación de honorarios.

#### **7.2.2 RECLAMOS JUDICIALES**

- 7.2.2.1 Expedientes sin sentencias: deberán suscribir un acuerdo de pago con los abogados externos de AADI CAPIF, luego de acreditar fehacientemente su condición de ASOCIADO, calculando la deuda en los términos de las cláusula "5.3" y "5.4." y abonar todos los gastos, y costas del juicio, de cualquier

naturaleza que éstas fueren, entendiéndose que deberán reintegrar a AADI CAPIF todo importe gastado por la misma por costas hasta la fecha.

- 7.2.2.2 Expedientes que posean sentencias que se encuentren firmes o con recursos pendientes de resolución en cualquier instancia: deberán suscribir un acuerdo de pago con los abogados externos de AADI CAPIF, luego de acreditar fehacientemente su condición de ASOCIADO, abonando el cien por ciento (100%) del monto que surja de la sentencia o liquidación, con más sus intereses, los gastos, y las costas del juicio de cualquier naturaleza que éstas fueren, entendiéndose que deberán reintegrar a AADI CAPIF todo importe gastado por la misma por costas hasta la fecha.

### **7.3 FORMA DE PAGO DE LA DEUDA**

LA DEUDA, podrá ser pagada por el RATIFICANTE, de acuerdo a la financiación que se establezca entre éste y AADI CAPIF.

## **8 PREVISIONES PARA CASO DE INCUMPLIMIENTO**

- 8.1 Toda deuda de plazo vencido en virtud del CONVENIO, reconocerá un interés punitorio mensual, no capitalizable, equivalente a una vez y media (1,5) la Tasa Activa que fija el Banco Nación de la República Argentina.
- 8.2 La falta de pago en término de dos (2) cualquiera de las cuotas de pago de LA DEUDA (o la falta de acreditación por cualquier causa imputable al librador, de un cheque que se hubiere entregado en pago) o el incumplimiento en el pago de los aranceles futuros, facultará a AADI CAPIF, previa intimación fehaciente por el término de diez (10) días, a declarar caducos los plazos otorgados para el pago de LA DEUDA, y reclamar, por la vía ejecutiva la totalidad del saldo impago de LA DEUDA, con más el interés punitorio pactado, descontando lo efectivamente pagado.
- 8.3 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, la falta de pago en término de dos (2) ARANCELES futuros, dará la facultad a AADI CAPIF, a optar previa intimación de pago fehaciente por diez (10) días entre: a) exigir el cumplimiento del CONVENIO, o; b) rescindir el CONVENIO en lo que a los aranceles futuros respecta, pudiendo en tal caso AADI CAPIF exigir el pago de los ARANCELES adeudados de acuerdo a la normativa vigente.

## **9 CONDICIÓN MÁS FAVORABLE**

Si en el futuro se establecieran ARANCELES mensuales más convenientes por Resolución de la autoridad administrativa competente y/o por otros convenios celebrados con otras entidades aplicables a USUARIOS HOTELEROS, se adecuarán los ARANCELES futuros mensuales de este ACUERDO para equiparlos a las mejores condiciones a partir de la fecha de publicación de las mismas o en su caso, de la firma del acuerdo mas beneficioso y previa notificación fehaciente por parte de LA FEDERACIÓN a AADI CAPIF.

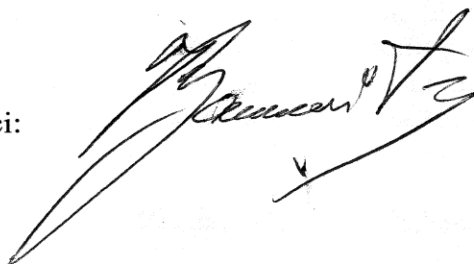
Las eventuales mejores condiciones serán cumplidas para el futuro y durante la fecha de vigencia del presente, no siendo aplicables retroactivamente a los ARANCELES efectivamente abonados, ni a los ARANCELES ya devengados, aún que los mismos se encuentren impagos.

## 10 PROCEDIMIENTOS

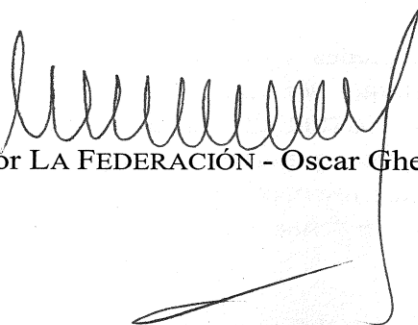
- 10.1 **DOMICILIOS**. Para todos los aspectos relacionados con el presente, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento, donde tendrán validez todas las notificaciones que se cursen. Las partes podrán constituir en el futuro nuevos domicilios, debiendo para ello notificar a la otra parte en forma fehaciente.
- 10.2 Al ratificar el CONVENIO cada RATIFICANTE deberá constituir un domicilio, al que se aplicarán los principios de la cláusula "10.1".
- 10.3 **JURISDICCIÓN**. Para todos los aspectos relacionados con el presente ACUERDO, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios del Fuero Civil de la Capital Federal, con expresa renuncia y exclusión de todo otro Fuero o Jurisdicción que eventualmente pudiere llegar a corresponder.
- 10.4 Para todos los aspectos relacionados con el CONVENIO, respecto a las relaciones entre AADI CAPIF y la ASOCIACIÓN, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios correspondientes a la jurisdicción de la ASOCIACIÓN, haciendo expresa renuncia a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderles.
- 10.5 Para todos los aspectos relacionados con el CONVENIO, respecto a las relaciones entre AADI CAPIF y el RATIFICANTE, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios correspondientes a la jurisdicción del RATIFICANTE, haciendo expresa renuncia a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderles.

Conforme las partes, se firman tres ejemplares del presente y sus anexos identificados con los números "I" y "II", en Buenos Aires a los 12 días del mes de diciembre de 2007.

Por AADI CAPIF - Horacio Oscar Bartolucci:



Por LA FEDERACIÓN - Oscar Ghezzi:



<i>Filial</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dirección</i>	<i>CP</i>	<i>Ciudad</i>
<b>AZUL</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Azul	Colón 626	7300	AZUL
<b>BAHIA BLANCA</b>	Asociación de Hoteles, Restaurantes, Bares, Confeitería y Afines	Alsina 35 Piso 7 OF. 7	8000	BAHÍA BLANCA
<b>BARILOCHE</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica Bariloche	San Martín 127 Local B Entrepiso Edif. Bariloche Center	8400	SAN CARLOS DE BARILOCHE
<b>CAPITAL</b>	Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confeiterías y Cafés	Tucumán 1610	1050	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
<b>CATAMARCA</b>	Asociación de Hoteles, Bares, Confeiterías y Afines de Catamarca	General Roca 80 Manzana del Turismo	4700	CATAMARCA
<b>COMARCA LOS ALERCES</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de la Comarca Los Alerces	San Martín 1063	9200	ESQUEL
<b>COMODORO RIVADAVIA</b>	Asociación Empresaria Hotelera, Gastronómica y Afines del Sur del Chubut	Italia 846 - Edif. Torraca - Of. 25	9000	COMODORO RIVADAVIA
<b>CONCEPCIÓN DEL URUGUAY</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Concepción del Uruguay	Eva Perón 115	3260	CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
<b>CONCORDIA</b>	Asociación Hotelera Gastronómica de Concordia	La Rioja 622 Planta Alta	3200	CONCORDIA
<b>CORDOBA</b>	Asociación de Hoteles, Bares, Confeiterías, Restaurantes y Afines de la Prov. de Córdoba	Jujuy 37	5000	CÓRDOBA
<b>CORRIENTES</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica y Afines de Corrientes	Santa Fe 935 Local 19	3400	CORRIENTES
<b>EL CALAFATE</b>	Cámara de Comercio, Turismo, Industria y Afines de El Calafate	Julio A. Roca 1366	9405	EL CALAFATE
<b>FORMOSA</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Formosa	Belgrano 674	3600	FORMOSA
<b>GUALEGUAYCHU</b>	Asociación de Empresarios de Hoteles, Restaurantes, Confeiterías, Bares y Afines de Gualeguaychú	Alem 367 Bolívar 733 - Htl. Berlín	2820	GUALEGUAYCHÚ
<b>JUJUY</b>	Cámara de Hoteles y Afines de la Provincia de Jujuy	Otero 410	4600	SAN SALVADOR DE JUJUY
<b>JUNIN</b>	Cámara Empresaria Hotelera Gastronómica de Junín	25 de Mayo 65 Of. 6 y 7	6000	JUNÍN
<b>LA FALDA</b>	Asociación Serrana de Hoteles y Afines	Av. Edén 444 Local 33	5172	LA FALDA
<b>LA PAMPA</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica	Avda. San Martín 695	6300	SANTA ROSA
<b>LA PLATA</b>	Asociación Empresaria Hotelera, Gastronómica de la Ciudad de La Plata y su Zona de Influencia	Calle 6 N° 554	1900	LA PLATA
<b>LA RIOJA</b>	Asociación de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confeiterías y Afines de La Rioja	Quiroga 1070	5300	LA RIOJA
<b>MAR DE AJO</b>	Asociación de Hoteles, Restaurantes, Bares y Afines de la Zona Sur del Partido de la Costa	Hipólito Yrigoyen 366 Gal. Avellaneda Loc. 15	7109	MAR DE AJÓ
<b>MAR DEL PLATA</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar Del Plata y su Zona de Influencia	Santa Fe 1858-PISO 1°	7600	MAR DEL PLATA
<b>MENDOZA</b>	Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines de Mendoza	Espejo 243	5500	MENDOZA
<b>MIRAMAR</b>	Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confeiterías, Bares y Afines de Miramar	Av. 26 N° 650	7607	MIRAMAR
<b>MISIONES</b>	Asociación Misionera de Hoteles, Bares, Restaurantes y Afines	Sarmiento 2183, PISO 2°	3300	POSADAS
<b>MONTE HERMOSO</b>	Asociación de Hoteles, Bares y Afines	Bahía Blanca 400 y Costa	8153	MONTE HERMOSO
<b>NECOCHEA</b>	Asociación de Hoteles y Afines de Necochea	Calle 79 Esquina 4	7630	NECOCHEA
<b>NEUQUÉN</b>	Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica del Neuquén	Av. Argentina 175 - Gal. Jardín Local 109 - 2° Piso	8300	NEUQUÉN
<b>OLAVARRÍA</b>	Asociación Propietarios Gastronómicos de Olavaria	General Paz 3009	7400	OLAVARRÍA
<b>PARANA</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Paraná	L.N. Alem 319	3100	PARANA
<b>PINAMAR</b>	Asociación Empresaria -Hotelera-Gastronomica de Pinmar	Av. del Libertador 75 Local 8 - Galeria Pinacon	7167	PINAMAR
<b>PUERTO IGUAZU</b>	Asociación Hotelera Gastronómica y Afines de Iguazú	Av. Córdoba 236	3370	PUERTO IGUAZÚ
<b>PUERTO MADRYN</b>	Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confeiterías, Bares y Afines de Pto. Madryn	Juan B. Justo 762	9120	PUERTO MADRYN
<b>RAFAELA</b>	Asociación de Propietarios de Hoteles, Restaurantes, Bares y Afines del Nordeste Santafesino	Necochea 84	2300	RAFAELA
<b>RESISTENCIA</b>	Asociación de Hoteles, Restaurantes, Bares, Confeiterías y Afines	Fronzizi 33, Piso 1°, Of. 6	3500	RESISTENCIA

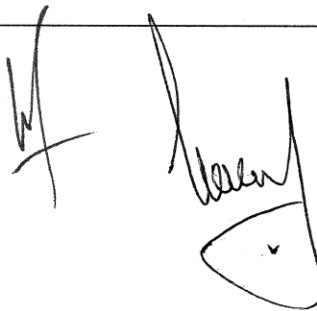
<i>Filial</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dirección</i>	<i>CP</i>	<i>Ciudad</i>
<b>RIO CUARTO</b>	Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica de Río Cuarto	General Sobremonte 548 Local 63 P.B.	5800	RÍO CUARTO
<b>RÍO GALLEGOS</b>	Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confeiterías, Bares y Afines de Río Gallegos	Comodoro Rivadavia 252	9400	RÍO GALLEGOS
<b>ROSARIO</b>	Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines Rosario	Paraguay 327	2000	ROSARIO
<b>SALTA</b>	Cámara de Hoteles, Restaurantes, Confeiterías, Bares y Afines de Salta	La Rioja 427	4400	SALTA
<b>SAN CLEMENTE DEL TUYÚ</b>	Asociación de Hoteles y Afines	Calle 1 N° 2600, Esq. 18 Htl Playa	7105	SAN CLEMENTE DEL TUYÚ
<b>SAN ISIDRO</b>	Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires	Colectora Panamericana Este 1587	1640	SAN ISIDRO
<b>SAN JUAN</b>	Cámara Hotelera Gastronómica de San Juan	Av. Rioja 90 (Norte)	5400	SAN JUAN
<b>SAN LUIS</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de la Provincia de San Luis	Bolívar 971	5700	SAN LUIS
<b>SAN MARTIN DE LOS ANDES</b>	Asociación Hotelera Gastronómica de San Martín de los Andes	Av. San Martín 1234	8370	SAN MARTÍN DE LOS ANDES
<b>SAN NICOLAS</b>	Cámara Hoteles, Restaurantes, Confeiterías, Bares y Afines de San Nicolás	Don Bosco 92	2900	SAN NICOLÁS
<b>SANTA FE</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe	25 de Mayo 2821/23	3000	SANTA FE
<b>SANTIAGO DEL ESTERO</b>	Cámara Hotelera Gastronómica de Santiago del Estero	Carlos Pellegrini 39	4200	SANTIAGO DEL ESTERO
<b>TANDIL</b>	Asociación de Hoteles, Restaurantes, Bares, Confeiterías y Afines de Tandil	J.B. Alberdi 136	7000	TANDIL
<b>TERMAS DE RÍO HONDO</b>	Asociación de Hoteles, Restaurantes y Confeiterías	Laprida 64	4220	TERMAS DE RÍO HONDO
<b>TRELEW</b>	Asociación Hotelera de Trelew y del Valle del Chubut	Fontana 355	9100	TRELEW
<b>TRES ARROYOS</b>	Asociación de Hoteles, Bares, Confeiterías y Afines	Htl La Catalana - Maipú 187	7500	TRES ARROYOS
<b>USHUAIA</b>	Cámara Hotelera y Gastronómica de Ushuaia	Leopoldo Lugones 1781 - 1º piso	9410	USHUAIA
<b>VALLES DE RIO NEGRO</b>	Asociación Empresaria, Hotelera, Gastronómica de los Valles de Río Negro	Mitre 944	8332	GENERAL ROCA
<b>VENADO TUERTO</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica Del Sud de Santa Fe	San Martín y 25 de Mayo (Galería Coral) Planta Alta - Local N° 13	2600	VENADO TUERTO
<b>VIEDMA</b>	Asociación de Propietarios de Establecimientos Hoteleros y Gastronómicos de la Zona Atlántica de Río Negro	Garrone 275	8500	VIEDMA
<b>VILLA CARLOS PAZ</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Villa Carlos Paz	Saavedra 60	5152	VILLA CARLOS PAZ
<b>VILLA GENERAL BELGRANO</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Calamuchita	Julio A. Roca 252 - Planta alta - oficina 2	5194	VILLA GRAL. BELGRANO
<b>VILLA GESELL</b>	Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confeiterías y Afines de Villa Gesell	Av. 3 y Paseo 107 - Gal. Lafayette Loc. 22	7165	VILLA GESELL
<b>VILLA LA ANGOSTURA</b>	Asociación de Hoteles y Restaurantes de Villa La Angostura	7 Lagos 980	8407	VILLA LA ANGOSTURA
<b>VILLA MERCEDES</b>	Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de la Ciudad de Villa Mercedes	Juan W. Gez 18	5730	VILLA MERCEDES



## Anexo II del Convenio AADI CAPIF - FEHGRA

El RATIFICANTE declara conocer y aceptar en todos sus términos el CONVENIO suscripto entre AADI CAPIF y LA ASOCIACIÓN, de fecha \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 200\_.

RATIFICACIÓN POR LOS ASOCIADOS	
ASOCIACIÓN a la que pertenece (adjuntado constancia que lo Acredite)	
Visto de la ASOCIACIÓN	
Nombre de fantasía del USUARIO HOTELERO	
Domicilio real del USUARIO HOTELERO	
Razón Social	
Domicilio Constituido	
Cantidad de Habitaciones	
Cantidad de Cabañas	
Nombre del firmante	
Cargo	
Fecha	
Firma	



Two handwritten signatures are present below the 'Firma' field. The first signature is on the left, and the second is on the right, with a checkmark below it.